



PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00202-00.
DEMANDANTE: LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aclaró la información prevista en el juramento estimatorio de la demanda. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la aclaración presentada por la parte demandante respecto al juramento estimatorio, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- (I) Con la presentación de la demanda, la promotora del juicio solicitó el decreto de una medida cautelar consistente en la inscripción de la presente proceso judicial en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-151711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No.14 – 40 lote 2 del municipio de Malambo, Atlántico.
- (II) A fin de proceder con el decreto de la medida cautelar solicitada, esta Agencia Judicial ordenó mediante auto calendado el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020), que la demandante prestara caución equivalente al 20 % de las pretensiones de la demanda.
- (III) Mediante memorial de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020), la demandante pone en conocimiento de este Despacho Judicial de la caución prestada por la misma con destino al proceso de la referencia, por la suma de COP \$ 8.242.201.
- (IV) En estudio de la caución prestada por la parte demandante, este Despacho Judicial se percató que la demanda de la referencia contenía unas inconsistencias en la estructuración del juramento estimatorio efectuado por la parte activa, motivo por el cual, se le ordenó a la misma que aclarara la presente de situación en aras de definir si resultaba de recibo o no la caución prestada.
- (V) En atención a lo resuelto, la parte activa esclareció el juramento estimatorio consignado en la demanda, precisándose que el mismo asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (COP \$ 41.211.000).

Con base en lo anteriormente reseñado, procede este Despacho Judicial a determinar el acogimiento o no de la caución prestada por la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante ha presentado caución judicial de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, conforme se dispuso por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020), por un valor total de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (COP \$8.242.201); cifra que corresponde al veinte por ciento (20 %) del juramento estimatorio efectuado por la demandante, motivo por el cual, este Despacho la considerará como suficiente.

Lo anterior, teniéndose en cuenta los siguientes preceptos:



PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00202-00.
DEMANDANTE: LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE.

- Legitimación en la causa: Le asiste interés a la parte demandante el decreto de la medida cautelar pretendida, toda vez que a través de ella busca asegurar las eventuales consecuencias jurídicas que puedan derivarse del presente juicio.
- Amenaza o vulneración del derecho: Las pretensiones de la presente demanda serían ilusorias si la situación jurídica del bien inmueble variara sustancialmente.
- Apariencia de buen derecho: Se presume la buena fe de la parte demandante, conforme a lo manifestado en el expediente.
- Necesidad: La medida cautelar se torna necesaria, con el propósito de conservar la situación actual del predio objeto de controversia judicial.
- Efectividad: la medida está encaminada a garantizar las pretensiones del demandante.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-151711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No.14 – 40 lote 2 del municipio de Malambo, Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar como suficiente la caución prestada por la parte demandante, la cual asciende a la suma de OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (COP \$8.242.201).
2. Decretar como medida cautelar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-151711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No.14 – 40 lote 2 del municipio de Malambo, Atlántico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 22 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00202-00.
DEMANDANTE: LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE.

Malambo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No.0289

SEÑOR
OFICINA REGIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Soledad-Atlántico.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00202-00.
DEMANDANTE: LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE.

Por medio del presente oficio, este Juzgado le comunica que mediante auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"2. Decretar como medida cautelar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-151711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No.14 – 40 lote 2 del municipio de Malambo, Atlántico"

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando radicado del proceso y nombre de las partes**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Se precisa que la descripción del bien inmueble, objeto de la medida cautelar que les es comunicada, se encuentra contenida en la Escritura número 2261 de fecha trece (13) de agosto de dos mil once (2.011) en Notaría 7 de Barranquilla lote 2 con área de 92.40 M2.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

